



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 160 De Jueves, 12 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120220000300	Procesos Divisorios, De Deslino Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Sociedad Navives Inversiones S.A.S	Edgardo Navarro Vives, Y Demaas Personas Indeterminadas	11/10/2023	Auto Fija Fecha - Señala Fecha Audiencia
08001315301120230005600	Procesos Verbales	Banco Davivienda S.A	Otros Demandados, Jose David Ahumada Rodriguez	11/10/2023	Auto Decide - Revoca Auto De Agosto 31 De 2023. Continuese Con Tramite Procesal

Número de Registros: 2

En la fecha jueves, 12 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

49299e24-4c79-4d72-999d-f7d10b82afb3

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**RADICACION No. 00056 – 2023.-**  
**PROCESO: VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE**  
**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
**DEMANDADOS: JOSE DAVID AHUMADA RODRIGUEZ Y OTRA**  
**ASUNTO: RESUELVE RECURSO DE REPOSICION**

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que el termino del traslado del recurso de reposición presentado por el apoderado de la demandante, se encuentra vencido, el cual paso a su despacho a fin de que se sirva proveer.

Barranquilla, Octubre 9 del año 2023.-

La Secretaria,

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Octubre Once (11) del año Dos Mil Veintitrés (2023).-**

Surtido el traslado de los recursos de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante Dra. NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA, dentro del presente proceso VERBAL, contra el auto de fecha Agosto 31 del año 2023, el cual decreto la terminación del proceso por desistimiento Tácito, quien fundamenta su argumento en los siguientes términos:

1. BANCO DAVIVIENDA S. A. presentó demanda Verbal en contra de los señores JOSE DAVID AHUMADA RODRIGUEZ Y AILEEN CAROLINA CAMARGO DIAZ.
2. Mediante providencia de fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla ADMITIO la demanda de la referencia.
3. En fecha 12 de julio de 2023, el juzgado requiere a la parte demandante en aras de cumpla con la carga de notificación, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.
4. Mediante correo electrónico de fecha 29 de agosto de 2023, se aporta a juzgado CONSTANCIA DE REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y donde se da cumplimiento a la carga procesal.

5. El juzgado dio acuse de recibo mediante correo electrónico de fecha 29 de agosto de 2023 a las 15:28, del memorial contentivo de la CONSTANCIA DE REMISIÓN DENOTIFICACIÓN.

Por lo anterior, no es dable afirmar que dentro de la Litis no se cumplió con la carga impuesta, toda vez que dentro del buzón electrónico del Despacho reposa la notificación contentiva de las guías No. 20039558, 20039559 y 20039562, enviadas a los demandados José David Ahumada Rodríguez y Aileen Carolina Camargo Ruiz efectuadas por la empresa de mensajería ENVIAMOSCOMUNICACIONES S.A.S. y donde se observa la NOTIFICACIÓN POSITIVA con el lleno de los requisitos legales para que se tenga como cumplida de manera efectiva la carga impuesta por este Despacho judicial.

En tal sentido y en observancia que el Despacho no TIENE EN CUENTA las guías de notificación aportadas dentro de la oportunidad procesal y las cuales cumplen con el lleno de los requisitos legales.

1. Se solicitó con todo comedimiento al Despacho se sirva REPONER el auto de fecha 31 de agosto de 2023, fijado por estado el día 1 de septiembre de la misma anualidad y en consecuencia se sirva TENER POR NOTIFICADO A LOS DEMANDADOS JOSE DAVIDAHUMADA RODRÍGUEZ Y AILEEN CAROLINA CAMARGO RUIZ Y ENCONSECUENCIA SE ORDENE LA TERMINACION DEL CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL Y LA RESTIUCION DE BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA LITIS.

2. En caso de mantener su posición, solicito conceder RECURSO DE APELACIÓN; para que a quien corresponda decidir proceda a revocar el auto en mención.

Sentado los anteriores argumentos esgrimidos por la parte demandante, el despacho para arribar a una decisión, se permite hacer las siguientes breves,

### CONSIDERACIONES :

Para arribar a una decisión, esta judicatura entra a revisar el expediente virtual, a fin de comprobar si la parte demandante tiene razón en sus planteamientos, de que esta cumplió con lo requerido en el auto de fecha julio 12 del año 2023, en el sentido de realizar las notificaciones del auto admisorio a los demandados.

Encontrando en el informativo que cuando se dictó el auto recurrido de fecha agosto 31 del año 2023, no se encontraba anexado ningún documento.

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

No obstante esto, advierte el despacho en el expediente digital, que la parte demandante aportó las notificaciones debidamente surtidas a los demandados el día 28 de agosto del año 2023, anexado por la parte activa el 29 del mismo mes y año, siendo dicho documento anexado con posterioridad, tal como se puede ver en las anotaciones 6 y 7 del expediente.

Es decir, que si cumplió con la carga que se le requería, dentro del término.

Ante esta circunstancia, no le queda otro camino al despacho que revocar el auto de fecha agosto 31 del año 2023, y tener como surtidas las notificaciones de los demandados.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

**R E S U E L V E :**

1.- Revocar el auto de fecha Agosto 31 del año 2023, el cual dio por terminado el presente proceso VERBAL por desistimiento tacito, por las razones antes expuestas.-

2.- Continúese con el trámite procesal que corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**  
La Juez,

**NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS**

APV.

**Firmado Por:**

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**  
**Juez**

**Juzgado De Circuito  
Civil 11  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b319bdd8941b2f312e34f07bc912461761e10171cc48f602770467e27e6d73**

Documento generado en 11/10/2023 11:11:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00003– 2022  
PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: SOCIEDAD NAVIVES INVERSIONES SAS  
DEMANDADOS: EDGARDO NAVARRO VIVES y PERSONAS INDETERMINADAS  
ASUNTO: FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA

Señora Juez:

Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que la audiencia señalada para el día de hoy, no pudo llevarse a cabo por problemas de salud de la titular del despacho, al despacho para lo de su cargo.

Barranquilla, Octubre 11 del 2023.-

La Secretaria,

Ellamar Sandoval Diaz

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Octubre, Once (11) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso de PERTENENCIA, y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente para el señalamiento de la audiencia de que trata del Art. 372 y 373 del C. G. del Proceso; procede ésta judicatura a fijar fecha para la audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del proceso, para el día 26 de Octubre del año 2023, a las 1.30 P.M.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8daf2ed6a5091264fe00f829c26fd22d6723d6f7bceceb28e9071404716c0b**

Documento generado en 11/10/2023 01:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>